



ACUERDO No. 007

11 FEB 2016

Por el cual se modifican los parágrafos 1, 2 y 3, del Artículo Primero del Acuerdo No. 052 del 25 de septiembre de 2009.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSITARIO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra y garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades pueden darse y modificarse sus estatutos y reglamentos.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, desarrolla la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
3. Que es función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución.
4. Que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Que la Universidad de Pamplona fomenta la capacitación de alto nivel de todo el personal vinculado a ella.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo primero del Acuerdo No. 052 del 25 de septiembre de 2009, los cuales quedarán así:





¡Estoy comprometido!

007 . 11 FEB 2016

PARÁGRAFO 1.- Para iniciar actividades académicas, los estudiantes que no tengan vinculación alguna con la Universidad, deberán por lo menos cancelar el 50% del valor de la matrícula, iniciando y el otro 50%, antes de culminar el período académico.

PARÁGRAFO 2.- A quienes tengan vínculo contractual o legal con la Universidad de Pamplona, se les permitirá iniciar las actividades académicas, siempre y cuando el estudiante autorice realizar descuento de su nómina o pago parcial o total, que permitan cubrir el costo total de la matrícula durante el tiempo de vinculación sin que exceda el periodo académico del programa. Dicha autorización debe tener el visto bueno de la vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 3.- Para dar inicio a las labores académicas de un postgrado en la Universidad, el director de la oficina de postgrados deberá presentar el análisis financiero del mismo, donde se valide que éste cuenta con punto de equilibrio para su funcionamiento, dicha validación debe tener visto bueno de la oficina de planeación y la vicerrectoría administrativa y financiera.

ARTÍCULO SÉGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha para todas las cohortes y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente

DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO
Secretaria

Proyectó:

Elkin Flores Ferrano
Representante de los Docentes ante el CSU

Revisó:

Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo



Un compromiso permanente y comprometido con el desarrollo integral